



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ORDENA LA REMISIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE DIVERSOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ANTECEDENTES

I. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. Con fechas trece, catorce y quince de marzo del año en curso, los Consejos Municipales Electorales en el Estado declararon formalmente su instalación.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinte de junio del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-084/13, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA LA SESIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA JORNADA ELECTORAL Y PARA EL DESAHOGO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO FINAL DE DICHOS ÓRGANOS TRANSITORIOS”

IV. En fecha siete de julio del año dos mil trece, los Consejos Municipales Electorales del Estado de Puebla llevaron a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral.

V. En fechas nueve y diez de julio del año en curso, mediante diversos escritos dirigidos al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado se comunicó a este Órgano Superior que por prevalecer circunstancias ajenas a algunos Órganos Transitorios, estos no pueden realizar el cómputo final.

Los mencionados Órganos Electorales Transitorios se enlistan a continuación:

MUNICIPIO	DISTRITO
Amixtlán	02
Cuautinchán	17
San José	05



MUNICIPIO	DISTRITO
Chiapa	
Cuyoaco	05
Tételes de Ávila Castillo	05
Atzitzihuacan	22
Tepexi de Rodríguez	23
Santiago Miahuatlan	24
Tlacotepec de Benito Juárez	24
Chinantla	23

DISTRITO	CABECERA
16	Heroica Puebla de Zaragoza
23	Acatlán de Osorio

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones siendo responsables de dicha función el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla; observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, los cuales se encuentran señalados en el artículo 8 del Código de la materia.

Aunado a lo anterior, el artículo 72 del Código de la materia indica que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.



2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Por su parte, el diverso 79 del Código Comicial Local señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el numeral 126 del Código de la materia señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LVII del Código Comicial Local indica que son atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- ...
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- ...
- XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;
- ...



XXXV.- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

4. Que, el artículo 307 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial. Por su parte el artículo 308 del Código en cita establece, lo que de forma literal se inserta a continuación:

"ARTÍCULO 308.- Cuando el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección."

Concatenado con lo anterior, el diverso 311 del Ordenamiento Legal antes aludido, indica que los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, sin que la sesión en comento, pueda concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

En este sentido, atendiendo a que los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Amixtlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 02, con cabecera en Huauchinango; San José Chiapa, Cuyoaco, Tétéles de Ávila pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera Tlatlauquitepec; Cuautinchán pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Amozoc; Atzitzihuacan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22 con cabecera en Izucar de Matamoros; Tepexi de Rodríguez y Chinantla pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio; Santiago Miahuatlan, Tlacotepec de Benito Juárez pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 24 con cabecera en Tehuacán Norte, así como el Consejo Distrital Electoral Uninominal 23, Acatlán de Osorio, en términos del artículo 308 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, han informado que en sus respectivos municipios prevalecen



circunstancias ajenas a dichos Órganos Transitorios no existen las condiciones para realizar el cómputo final, afectándose el normal funcionamiento de dichos colegiados, razón por la cual solicitaron la realización del cómputo de manera supletoria por parte de este Órgano Superior de Dirección.

Las mencionadas condiciones se enuncian en el cuadro que insertan a continuación:

MUNICIPIO	DISTRITO	MOTIVO DE SOLICITUD
Amixtlán	02	"... nos permitimos informarle que debido a la inseguridad que prevalece para el normal funcionamiento del cómputo final, y dadas las circunstancias, se acordó por unanimidad remitir a Consejo General la documentación y boletas electorales que están en resguardo de este consejo para que esa instancia que usted dignamente representa se realice lo que legalmente prosigue..."
Cuautinchán	17	"... hacemos de su conocimiento, que no podemos realizar el cómputo final de las elecciones del día 7 de julio del 2013, por lo que le enviamos 5 actas electorales, las cuales están a nuestro resguardo y un paquete electoral para miembros del Ayuntamiento y de Diputados de la sección 323 contigua 3, que están en a [sic] resguardo del Consejo Distrital 17, de Amozoc. Esta resolución se tomó dados los acontecimientos ocurridos el 7 de Julio por la noche, en la sesión permanente de la Jornada Electoral, cuando a media noche incurriendo en las instalaciones del Consejo Municipal de manera violenta, simpatizantes de la Coalición 5 de mayo, sustrayendo todos los paquetes electorales y documentos para posteriormente quemarlos en las afueras del Consejo Municipal de lo cual solo se lograron rescatando las cinco actas mencionadas con anterioridad. Además, somos sabedores, de que el candidato a presidente por la Coalición 5 de mayo, esta convocando a sus simpatizantes y demás gente, para reunirse el día de mañana miércoles diez de julio de dos mil trece a las diez de la mañana, para nuevamente tomar las instalaciones del Consejo Municipal y evitar que se entregue la constancia de mayor además de temer por nuestra integridad personal, ya que somos vigilados y seguidos en todos momento"
San José Chiapa	05	".. ME PERMITO COMUNICARLE QUE POR DECISIÓN UNÁNIME DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CHIAPA DEBIDO A LOS INCIDENTES QUE SE ESTÁN SUSCITANDO EN DICHO INMUEBLE NO ES IMPOSIBLE REALIZAR EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN POR CIRCUNSTANCIAS A GENAS [sic] QUE AFENTAN [sic] SUBSTANCIALMENTE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO Y LE PEDIMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA ORDENAR EL ENVÍO DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA QUE SEA EL PROPIO CONSEJO GENERAL EL QUE REALICE EL CÓMPUTO DE LA

